



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 353: Técnico Jurídico
Fiscalías Nacionales del Trabajo nros. 5 a 8

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 33/25 para intervenir en el Concurso N° 353, integrado por Juan Carlos Paulucci, titular de la Fiscalía N° 2 ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social, Sandra Mirta Ruggieri, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Federal de la Seguridad Social N° 2, y Marcelo Sachetta, Secretario de la Procuración General de la Nación, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron dos planteos de impugnación, uno sobre la corrección del examen escrito y otro con relación a la ponderación de los antecedentes.

III. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por César Augusto Vázquez y Víctor José Vera Aramayo.

César Augusto Vázquez

En el extracto de la impugnación presentada por el postulante a través de la plataforma se lee textualmente lo siguiente: “Error material puntaje “Publicaciones científico jurídicas”. Falta computar 1 punto. Referencia Concursos 234 y 235. Técnico Jurídico. No se consideran nuevos antecedentes adicionales”

Es visible en el archivo .doc que adjuntó el siguiente argumento: *“en este Concurso N° 353, acredité los mismos antecedentes que en los Concursos 234 y 235, adjuntando la misma documentación respaldatoria que, vale aclarar, ya se encontraba cargada desde aquella ocasión en la página web de Ingreso Democrático y de lo cual quedó constancia en mi ficha de antecedentes”*.

En tal sentido entiende que *“[n]o es posible ni admisible que en este Concurso N° 353, en el que fueron sometidos a consideración los mismos antecedentes acreditados por entonces, con la misma documentación respaldatoria empleada por entonces, y los nuevos antecedentes que, con su respectiva documentación, acredité en adición a aquellos, se me otorgue un puntaje inferior a los 3 puntos que me fueron otorgados no en una, sino en dos ocasiones...”*.

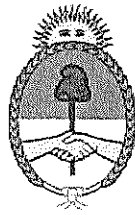
Luego señala tres puntos: 1) que *“los antecedentes acreditados en tales oportunidades se encontraban guardados con su documentación respaldatoria, desde entonces, en mi perfil de la web de ‘Ingreso democrático’”*, 2) que a los antecedentes que registró en Publicaciones, *“deben sumarse las nuevas publicaciones que acredité en este nuevo concurso, con lo cual, deberían sumar más puntaje (de no ser por el límite de tres puntos establecido para el rubro) y no restarlo”*, y 3) que *“la Procuración General de la Nación no puede desconocer sus propios precedentes”*.

Sobre los puntos 1) y 2), el Tribunal Evaluador constató la documentación acompañada por el postulante en su perfil de usuario y es preciso aclarar que los antecedentes que agregó son más “artículos en revistas”, subítem en el que logró el puntaje máximo de 1 punto, por lo que no se encuentra agraviado en tanto saturó el subítem denominado “Artículos de doctrina en revistas especializadas teniendo en cuenta la originalidad de la publicación: hasta 1p”.

Sobre el punto 3), vale recordar que el Reglamento de Ingreso establece pautas de ponderación que se encuentran sujetas a consideración y/o análisis de cada Tribunal Evaluador en el marco del concurso para el cual fue designado, razón por la que no existe una obligación reglamentaria que deba cumplir este Tribunal respecto de adoptar los mismos criterios que otros/as colegas en diversas convocatorias.

Ahora bien, el restante punto otorgado en el ítem “Publicaciones Científico-Jurídicas” reconoce la “Publicación de libros y capítulos de libros en calidad de autor, coautor y compilador o editor: hasta 2p”.

En dicho subítem el postulante acreditó la coautoría de un capítulo dentro de un libro. Razón por la cual, teniendo en cuenta el margen planteado de “hasta 2 puntos”, este Tribunal considera correcta la valoración de este antecedente con 1 punto en la escala reglamentaria de 0 a 2.



Es por ello que, al haber revisado la documentación registrada por Vázquez en el concurso nro. 353, se resuelve RECHAZAR la impugnación y MANTENER la calificación de 2 puntos totales en este ítem.

Víctor José Vera Aramayo

El concursante impugna la calificación obtenida en la evaluación escrita en la que obtuvo una calificación de 30 puntos, invocando los supuestos de arbitrariedad manifiesta y error material en el cálculo, conforme al Reglamento aplicable al concurso.

Sostiene que el sistema de evaluación no menciona los aciertos y errores que motivaron la calificación asignada, y que su resolución se corresponde con la de otros postulantes que obtuvieron mayor puntaje. Asimismo, entiende que la distribución porcentual entre los ítems de valoración (70 % argumentación jurídica, 10 % coherencia y ortografía, 20 % utilización de doctrina, jurisprudencia y resoluciones de la PGN) habría sido aplicada de manera errónea.

Refiere haber dado cumplimiento con los requerimientos establecidos por la reglamentación, es decir con la idoneidad en el abordaje de la consigna, evidenciando conocimientos jurídicos tanto en las cuestiones de fondo como en los aspectos procesales.

El Tribunal efectuó entonces un análisis del examen realizado por el postulante.

Se requería de parte de los concursantes que emitieran un Dictamen Jurídico como Representantes del Ministerio Público Fiscal ante las Fiscalías Nacionales del Trabajo.

En primer lugar, este Tribunal advirtió que el postulante no había comprendido correctamente la consigna dado que el examen N° 71611 no reunía las exigencias de forma, estructura y estilo propias de un dictamen fiscal, a saber:

- Carecía de enunciado o vocativo a quién iba dirigido el dictamen;
- Confundía al Ministerio Público Fiscal en el ámbito de las Fiscalías del Trabajo con el "Ministerio del Trabajo" (*"...conforme a la redacción de los hechos traídos para la opinión de este Ministerio del Trabajo..."*);
- No identificaba ni relataba ni siquiera mínimamente los hechos conducentes del caso;
- Los párrafos se encontraban descoordinados entre sí con una confusa relación lógica y jurídica.

En el uso de doctrina y jurisprudencia también se observaron imprecisiones que afectan la rigurosidad técnica del dictamen:

- citaba al Dr. Palacio sin efectuar referencia bibliográfica alguna;
- invocaba un fallo de la CSJN sobre los alcances del art. 24 de la L.O. referido a un supuesto distinto al caso examinado (“...en el fallo en análisis la parte actora demandaba a su ex empleado la inmediata restitución de una vivienda...”).
- hacía mención que art. 24 de la L.O. contemplaba una excepción a la regla general señalando un supuesto (“...en los juicios iniciados por las asociaciones profesionales de trabajadores por cobro de aportes y contribuciones...”) que no resultaba aplicable ni conducente al caso en examen.

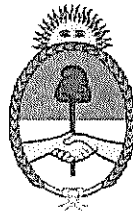
En lo que respecta a la argumentación jurídica se advirtieron importantes inconsistencias en el razonamiento jurídico del postulante.

El primer tema a resolver consistía en determinar la competencia del magistrado interviniente, dado que uno de los demandados tenía su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires (Melchor S.A. que figuraba en los recibos como empleador) y el otro en Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires (Carita Feliz S.A., lugar en el que prestó tareas).

Más allá de una confusa y teórica exposición sobre “jurisdicción” y “competencia”, en el caso concreto concluyó que la Justicia Nacional del Trabajo era competente basándose en un supuesto fáctico erróneo y contradictorio situando a ambos codemandados en el mismo domicilio (“en este caso la parte demandada **Carita Feliz S.A.**, cuyo domicilio está ubicado en la calle Gallo 341 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el que habilita plenamente la competencia territorial de la Justicia Nacional del Trabajo” para más adelante concluir “por todo lo expuesto, y en razón del domicilio del codemandado **Melchor S.A.** se encuentra ubicado en la calle Gallo 341 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia territorial se encuentra plenamente habilitada”).

Las circunstancias fácticas erróneas en las que basó su conclusión en torno a la competencia, conjuntamente con la jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación inconducente al caso, evidenciaron deficiencias sustanciales en la argumentación jurídica que no pueden ser pasados por alto dada la relevancia técnica del cargo concursado.

El segundo tema a resolver consistía en analizar la procedencia de la prueba anticipada solicitada. Tampoco en este punto se advirtió una argumentación ordenada que justifique el resultado arribado. El postulante la consideró procedente sin otro fundamento que la mera reproducción virtualmente literal de los argumentos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

expuestos por la parte actora, sin realizar un examen propio y razonado de los presupuestos legales que habilitan su procedencia. Ello, además, no se condice con los dictámenes del Procurador General del Trabajo que ha sostenido criterios restrictivos respecto de la admisión de medidas de prueba anticipada.

En razón de las consideraciones arriba expuestas, este Tribunal Evaluador considera que no se encuentra configurado el supuesto de arbitrariedad manifiesta alegado por el postulante ni se verifica error material alguno en el cálculo del puntaje. La nota asignada resulta justa, razonable y proporcional en consonancia con las calificaciones otorgadas al resto de los concursantes.

Por todo lo expuesto, este Tribunal Evaluador resuelve RECHAZAR la impugnación deducida por el concursante Víctor José Vera Aramayo y RATIFICAR calificación asignada oportunamente de 30 (treinta) puntos.

IV. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

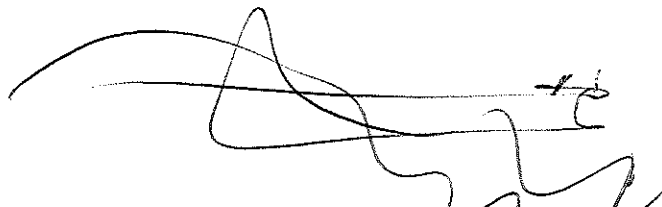
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

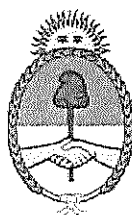
PAULUCCI
Juan
Carlos

Firmado
digitalmente por
PAULUCCI Juan
Carlos
Fecha: 2025.10.24
08:25:58 -03'00'

RUGGIERI
Sandra Mirta

Firmado digitalmente
por RUGGIERI Sandra
Mirta
Fecha: 2025.10.24
08:08:19 -03'00'


Marcelo A. Sacchetta
Secretario de b. PGM.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 353: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	ID postulante	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Nardini	Gonzalo Roberto	39910725	384279	71592	63	18	81
2	Vázquez	César Augusto	35067546	385353	71594	62	17,4	79,4
3	Bonsignore	Julieta	34271895	385447	71604	60	18,5	78,5
4	Arévalos	Andrés Daniel	34358156	385969	71608	61	15	76
5	Solovey	Dan	33443232	384173	71596	60	8,7	68,7
6	Lopez Santoro	Francisco	41587808	383372	71606	63	5	68
7	Bonfanti	Natalia María	29801797	385071	71610	56	9,6	65,6
8	Cabrera Gosende	Valeria	26786626	383066	71614	49	15	64
9	Rajo	Marcelo Pablo	20214040	385436	71612	49	11,2	60,2
10	Abrigo	Rodrigo Manuel	33709010	382345	71607	50	8,2	58,2
11	Font	Nicolás Julián	29262201	382772	71600	45	12,5	57,5
12	Perez	Daniela Andrea	31695008	382605	71598	42	13,4	55,4
13	Salvato	Romina Alejandra	29501868	383258	71609	49	5,7	54,7
14	Spinelli	Santiago Miguel	30814926	383541	71597	43	10,2	53,2
15	Chavez	María Paula	34493099	383972	71615	42	8,4	50,4
16	Villalba	Mariana Andrea	30337690	383091	71605	43	7	50
17	Contreras Guerrero	Leonardo Ernesto	19107637	384650	71595	44	4,2	48,2
18	Pegoraro	Mariano Nahuel	34152732	382442	71603	42	2	44
19	Williams	Ron	38155035	384059	71613	43	0	43

